

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:	Auto mediante el cual RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. JOHAN OVALLES GALVIS , defensor de confianza de la señora: BLANCA MALDONADO MORENO , identificado con CC 37.258.870.
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2020-00057-00
PROCEDENCIA FGN:	11001609906820200005 E.D - FISCALÍA 64 ESPECIALIZADA- Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFFECTADOS:	BLANCA MALDONADO MORENO, ALBERTO GIRARDO ALVÁREZ, DIDIER ENRIQUE VINZCO CRISTANCHO, EDISON FABIAN DELGADO MEZA, LILIANA SAAVEDRA RENDON, CARMENZA ROMERO AREVALO, JAIME ANDRÉS ESPINOZA HERRERA.
BIENES OBJETO DE EXT:	INMUEBLES INMOBILIARIA NO. 260-260810, 260-103364, 260-178633, 260-178619, ESTABLECIEMITO DE COMERCIO VRIEDADES HEYLY VINZCO, ESTABLECIEMITO DE COMERCIO CJ SILVICELL Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MUNUCCELL.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que la Sra. **BLANCA MALDONADO MORENO**, identificada con CC No. 37.258.870, confirió *“PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE”* al Dr. **JOHAN OVALLES GALVIS**, identificado con la C.C. No. 1093759093 expedida en los Patios y portador de la T.P. 290.695 del C. S. de la J., facultándolo para *“conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar e interponer y sustentar recursos e incoar toda clase de acciones en pro del mandato conferido, y en general las demás facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., para el cabal desempeño de su cargo”*, en el proceso de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este Despacho en etapa de juzgamiento, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en los artículos 63 al 70 del Código de Procedimiento Civil¹, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como defensor particular al Dr. **JOHAN OVALLES GALVIS, C.C. 1.093.759.093 expedida en los Patios y T.P. 290.695 del C. S. de la J.**, con correo electrónico para notificaciones: johanovalleslegal@gmail.com

A partir de la presente decisión, el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Artículo 67 del Código de Procedimiento Civil. *“RECONOCIMIENTO DEL APODERADO. Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio”.*